

Acta No. 11

Congreso Nacional

Cámara de

Ordinación de 1829
Diputados.

Sesión Ordinaria de Ayuda 30 de Mayo

Presidente: Sr. Sr. Antonio García
Representante de la 1ª Cámara

Secretario: Sr. Sr. Antonio García

Ayuda 30 de Mayo

Sumario:

1. Se aprobó la minuta de la sesión de la tarde.
2. Se le y refrendó con sujeción en el expediente de la 1ª Cámara.
3. Se le y refrendó con sujeción en el expediente de la 1ª Cámara.
4. Se le y refrendó con sujeción en el expediente de la 1ª Cámara.
5. Se le y refrendó con sujeción en el expediente de la 1ª Cámara.
6. Se le y refrendó con sujeción en el expediente de la 1ª Cámara.
7. Se le y refrendó con sujeción en el expediente de la 1ª Cámara.
8. Se le y refrendó con sujeción en el expediente de la 1ª Cámara.
9. Se le y refrendó con sujeción en el expediente de la 1ª Cámara.
10. Se le y refrendó con sujeción en el expediente de la 1ª Cámara.

- e. - Cedula del Presidente del Consejo Provincial de Tena. Para a la misma Comisión de Defensa.
- d. - Oficio N.º 2053 del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el que da informes acerca de la Conferencia de la Paz, que se reunirá próximamente en México. A la Comisión de Relaciones Exteriores.
- e. - Oficio N.º 2052 G. M. del Sr. Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre acusación presentada del Ex. Contralor, contra el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. - A la Comisión Primera de Gobierno y Justicia.
- f. - Comunicación dirigida por el Dr. Ruperto Alarcón Falconi. A la Comisión Segunda de Gobierno y Justicia.
- g. - Oficio N.º 299 del Sr. Secretario del Senado referente al Proyecto de Ley que otorga a la Concepción Vial. Para a la Comisión Segunda de Gobierno y Justicia.
- h. - De da cuenta del Proyecto que tiende a conseguir para la Municipalidad de Azogues, el dominio, uso y goce de los yacimientos de piedra del cerro de Jitamba. A la Comisión Primera de Municipalidades.
- V. - Se pone en Segunda discusión el Proyecto de Decreto N.º 48 que autoriza a los Municipios de las poblaciones afectadas tomar los fondos necesarios para el pago de sueldos y jornales a sus empleados y trabajadores.
- A la Comisión de Redacción y luego al Senado.
- x VI. - Se pone en Primera discusión el Proyecto

del Código de Menores. Para la Segunda los artículos del 1º al 99 inclusive. x

V. - Se levanta la sesión a las 4 y 25' de la noche.

VI. - A las 4 y 30' de la tarde, bajo la Presidencia del Gb. Agustín Freile Suárez, Vicepresidente de la Gb. Cámara de Diputados, se instala la sesión ordinaria, con la concurrencia de los Gb. Gb. Andía de Marín, Alvarez, Coedova, Chumboga, Dominguez, Escobar, Freile Luciano, Gallardo Julio, Garbón, González, Lantáruri Burgos, Loyola, Lara, Montalvo Mm. Irujo, Martínez, Muñoz, Martínez Bonero, Molo Cuelpo, Muñoz Elinán, Ucedado Ortiz, Vicente Coronel Montalvo, Weilo, Monsalve Pico, Montalvo Milton, Ochoa, Clara Ledesma, Reyes, Ramos, Suárez Veintimilla, Subia, Santos Chávez, Sampayo, Során Vaca, Torres Rodrigo, Ulloa, Ullauri, Villagómez, Witt, Wagner. Actúa el Secretario Titular.

VII. - Se lee y aprueba sin ninguna modificación el acta de la sesión anterior.

VIII.

El Gb. Ochoa:

Señor Presidente:

Quiero que me permita citar a los señores miembros de la Comisión de Defensa para mañana a las diez de la mañana, pues, se les ha citado por tres veces consecutivas y no he tenido la suerte de que se reúnan, siendo la verdad que hay muchos asuntos de suma trascendencia que tratar.

El Gb. Señor Presidente:

Me complace recordar que el Coronel Ochoa ha sido el Presidente de la Comisión de Defensa y, sobre todo, sobre los esfuerzos que ha desplegado para reunir a los señores miembros de esta Comisión. La Presidencia tenía también ya anotado este particular para hacer una recomendación pública para que los miembros integrantes de la Comisión prosiguen reunirse y espero que así lo hagan, el día de mañana a las diez a.m.

Enjuera el Gb. Riquelme.

El Gb. Witt:

Señor Presidente:

Debo manifestar que siempre he concurrido aquí para inter-
que las comisiones.

El Sr. Alvarez

Señor Presidente:

Esta mañana hemos estado aquí esperando desde antes
de las diez para formar el quorum. Para mañana no será posible que concurra-
mos a la Comisión de Defensa porque a la misma hora estamos convocados
para la Comisión de Educación. Por este motivo yo pedí tanto a la Pre-
sidencia cuanto a la Secretaría que no coincidieran las convocatorias para am-
bas comisiones. La Comisión de Defensa no sesionó esta mañana por
falta de quorum.

El Señor Presidente

Los miembros de la Comisión de Defensa pueden concurrir mañana a
las tres de la tarde.

Es aceptada esta indicación por los miembros de la Comisión.

El Sr. Montalvo Montero:

Señor Presidente:

Varios legisladores que ante todo se sienten ciudadanos,
interpretando el sentimiento nacional y con el deseo de buscar la armonía y la
paz social sometieron a consideración de esta Honorable Cámara el Proyecto
sobre amnistía en favor de muchos ciudadanos que, por cuestiones políticas,
se encuentran privados de su libertad. De conformidad con el criterio de
los miembros de la Comisión Segunda de Justicia presidida por el Sr.
Martín Romero, se ha solicitado algunos informes previos a diversas
judicaturas de la República. En esta virtud, como yo entiendo que este asunto
va para muy largo, por la naturaleza de aquellos informes insidiosos. En
muchas ocasiones he tenido que hablar muy claro y muy alto en el Parlamen-
to sobre la levedad en el cumplimiento de sus deberes por parte de muchas
judicaturas y hoy me notifico en ello.

Si esperamos que cuando estos Informes cuando quisiere las autoridades enviarlo, entonces nos enfrentaremos con que en la Penitenciaría continúan presos, no que, tengan o no responsabilidad frente a los sucesos políticos ocurridos hace años, sucumbirán por falta de una oportuna aplicación de la justicia. Debemos saber que hay una justicia, una justicia elevadísima y esa es la que representamos en el Congreso Nacional. El día de ayer, señor Presidente, con todo agrado pude informarme del Proyecto que presentó el Sr. Villagómez y que respecta de un tratado internacional que se referiría al Genocidio. Nosotros, cuando estudiamos este asunto del Genocidio dimos nuestros votos a favor. Todo lo que respecta a la integridad humana y a la vida humana, ya se refiera a judíos, a los chinos o a cualquier persona, estamos en el deber de amparar esa integridad, esa vida humana; pero esto no justifica que en el Ecuador, estamos dando preferencia a la defensa de la personalidad, y la integridad de chinos y judíos, mientras a los nacionales estamos dejando que se mueran en la Penitenciaría. Acudo pues al espíritu cívico y estético, a los sentimientos generosos de los Sr. Sr. que forman parte de esta Comisión, particularmente de su digno Presidente, para que se sirvan presentar el Informe correspondiente sobre el Proyecto de Amnistía a fin, de que, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Penal y con la Constitución de la República nos vayamos también en contra del Genocidio Político que se trata de llevar a la práctica con nuestros presos políticos que se encuentran en la Penitenciaría.

Yuguesau los Sr. Sr. Romo Davila y Equiquien.

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente:

En mi calidad de Presidente de la Segunda Comisión de Justicia me corresponde informar, en cuanto al Proyecto de amnistía, que esta Comisión ha tenido el más vivo interés por dar celeridad al trámite de este asunto. Por lo mismo que se trata de un asunto de tanta trascendencia, la Comisión ha estimado indispensable acumular los elementos de juicio necesarios para poder pronunciarse su dictamen con pleno conocimiento de causa. La

Comisión, se ha interesado en despachar este asunto lo antes posible, con tanta mayor razón que el Sr. Montalvo Cero, que es miembro de la Comisión, es también uno de los suscritores del proyecto de amnistía, pero tanto él como los demás miembros de la Comisión han pensado que es indispensable acumular los datos necesarios a fin de que el dictamen sea, como debe ser, con pleno conocimiento de causa. Los términos en que está concebido el proyecto exige que se tenga conocimiento de ciertos detalles que no son del caso exponerlos en este momento, toda vez que están fuera de Informe y solamente significarían un sistema personal. Los Informes que hemos pedido son al Ministro Fiscal de la Corte Suprema, a fin de que nos dé a conocer los datos de juicios que se han instruido en relación con los aspectos políticos de última hora. El Ministro, a su vez, ha mandado a pedir estos datos a los Jueces que han instruido estos juicios, pero ellos dicen que no pueden calificar las imputaciones por las que se está juzgando, si son de carácter político o de carácter común; lo único que dan a conocer es que se ha iniciado un juicio y nada más, que lo demás se sabrá, precisamente, cuando se termine de juicio. Entonces, la Comisión no ha creído que hay ya un sistema suficiente para poder proceder, y como, de acuerdo con la Constitución, no puede la legislación avanzar los procesos de poder los jueces encargados del trámite, la Comisión ha pedido que a la brevedad posible que se le envíen las copias de esos procesos, concediéndoles un término de 4 días para que así lo hagan.

Engracia el Sr. Cola Barcia

El Sr. Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 51 del Reglamento Interno, en casos como el presente, la Cámara puede señalar un término preentorio para que una Comisión presente un Informe sobre cualquier asunto. Decidí que se sugiera ese término preentorio, a fin de que la Cámara se determine cuando se va a recibir ese informe, al que se ha referido el Sr. Montalvo Cero.

El Sr. Martínez Borrero
Señor Presidente:

Se podría fijar perfectamente ese término preentorio, pero

esto se va a base de las copias de los procesos que hemos pedido a los Jueces instructores, a quienes se les ha exigido, que las remitan en el término de cuatro días.

El Sr. Montalvo Montero
Señor Presidente:

Quiero permitirme indicarle lo siguiente. Respecto a lo absoluto el voto jurídico de los señores señores de los Diputados Montalvo y Bonero. Desde que he sido abogado desde que he tenido que formular proyectos de decretos, jamás he habido que hacer informes a ninguna autoridad, a ninguna jurisdicción cuando se ha tratado de proyectos de amnistía o de indultos decretados por parte de un Parlamento, cuando se trata de una lista de personas o de un número importante de un delito, quizá sería del caso estar haciendo estos informes a las jurisdicciones encargadas de su trámite, pero aquí no sabemos a quienes va a beneficiar esta amnistía. En el caso que nos ocupa no hay necesidad de informe porque, en virtud de los efectos jurídicos de la amnistía o indulto, conocido este decreto por las autoridades llamadas a aplicar los efectos legales de la amnistía o indulto, ellas calificarán el mérito y su fiel aplicación a virtud de los autos que tienen en sus manos y opinarán si es o no procedente la amnistía o el indulto. Lo único que yo quisiera es que se de trámite inmediato a este proyecto de decreto de amnistía, a fin de no tener suspendida una especie de esperanza de Damocles sobre las familias de los presos, con tanta mayor razón que es seguro que han de haber personas inocentes. Yo estimo que no es procedente el pedir informes a las autoridades que han conocido de estos juicios, porque ello implicaría pedirles un pre-judicamento por parte de aquellos jueces, toda vez que no podrían decirse si se trata de un homicidio, de un infanticidio, o de un delito contra el Señor Presidente de la República antes de que haya sentencia. De conformidad con lo que expuso el señor Presidente en relación con el artículo 51 del Reglamento. Aunque la Cámara de Diputados, pidió que se dispusiera que el informe sea presentado dentro del término de tres días, con prescindencia de otros elementos de juicio a que ha hecho alusión el Sr. Montalvo Bonero, tanto más cuanto que lo único que tiene que conocer la Comisión es si se ha procedido, o no en forma legal al otorgar el decreto. Respecto Señor Presidente, a nessuno que demos a la Comisión el término de tres días para que presente su informe, en consecuencia

Se piden las copias de dos procesos, el uno de 150 páginas y el otro de 250 más o menos, porque si no tenemos así, la celeridad indispensable en el trámite se habrá entorpecido, y ya que esas copias no llegarán jamás a poder de la Comisión.

(El Sr. Witt)

Señor Presidente:

Estimo mucho lo que valen las palabras del Sr. Montalvo Montero, aunque también pienso que es algo obvio, algo esencial, de primera necesidad aquello de que, cuando se solicita un recurso como éste o la solicitud de gracia por ejemplo, se ha de saber de que se va a amnistiar o a indultar; no es que se va a declarar de bulto, sin saber a quienes y por qué se les va a conceder la amnistía o el indulto. Es menester contar con los antecedentes y, en el presente caso, esos antecedentes están en los procesos. Si se presenta una solicitud de gracia, es indispensable enviar el proceso que está archivado o terminado al Ejecutivo. Si para una solicitud de gracia exige la ley el cumplimiento de este requisito, con mayor razón en dictándose de un proyecto de amnistía o indulto, toda vez que se va a dictar una resolución general porque lo que se declara sin responsabilidad a las personas que se mencionan individualmente. En consecuencia, estimo de verdadera necesidad el que se pidan las copias de esos procesos. Pero luego, debo advertir que no soy miembro de la Comisión informante, pero estimo que esas copias constituyen un elemento indispensable de juicio. Ahora si, en efecto, existen personas suscritas en el juzgamiento de que está haciendo, el camino más expedito para ellos no es correr el riesgo de una amnistía o indulto que no pueda alcanzarse, sino más bien pedir que se dicte pronto la sentencia, precisamente, para que se reconozca su inocencia. Es mucho más honroso y honorable para una persona obtener una sentencia absoluta que obtener una amnistía o un indulto.

Ingresa el Sr. Par, Maldonado.

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente:

Quiero referirme a las palabras del Sr. Montalvo Montero. En primer lugar no es Informe lo que la Comisión ha pedido, sino copias de los procesos porque, como ha dicho muy bien el Sr. Witt, estas copias debe

conocer la Comisión. Me llama la atención que se diga que en legislaturas anteriores, se usaba sistemáticamente la amnistía o el indulto, así por así, sin pleno conocimiento de la causa. Puede ser, señor Presidente, pero en la seriedad y en la responsabilidad de la Comisión que no conoce el caso no pesa en nada la costumbre que se haya tenido tener el respecto en legislaturas anteriores. Esta Comisión piensa que tiene sobre sí el grave peso de la responsabilidad, y para su propia responsabilidad necesita procesar con pleno conocimiento de causa, no emitir un Informe en este o en aquel sentido, simplemente a base de un prejuicio; yo podría refutar o contestar a los argumentos del Sr. Montalvo en el sentido de decir que para dictar un decreto de amnistía o de indulto no se necesita de los que sirven de fundamento, ya que el Congreso puede dictar un decreto de esta clase, por sí y ante sí, pero no creo oportuno. En calidad de Diputado, simplemente para con el voto, puede proceder de esta manera, pero una Comisión señor Presidente, entiendo que desempeña el papel de juez y, por tanto, debe fundamentar su opinión; no decir opino por la amnistía por sí, ni tampoco decir opino porque no se cometa, asimismo, porque sí, hay que fundamentar la resolución. En otra parte, en mi condición de juez me está vedado el contradecir los argumentos propuestos por el Sr. Montalvo o Montan, por que esto sí sería ser juez así y así no puedo hacerlos en mi condición de juez y de Presidente de la Comisión, sobre todo. Los puntos propuestos por el Sr. Montalvo me reservo tratar en el momento en que se discute el Informe que llegue a presentarse.

El Sr. Señor Presidente:

Podría darse el término hasta el día martes próximo para entregar este Informe?

El Sr. Lara Ferrallos:

Señor Presidente:

No quiero tampoco anticipar opinión alguna sobre el proyecto de amnistía. Pero si la Cámara quiere obligar a que la Comisión segunda de Gobierno y Justicia que presentó su informe antes de tener en sus manos los datos necesarios que le permitan tener los mayores elementos de juicio, yo

tenía que excusarme de intervenir en la Comisión.

El Señor Presidente manifiesta que este asunto se halla terminado.

En orden de la Presidencia, se ponen en conocimiento de la Cámara las siguientes comunicaciones:

a) Telegrama dirigido por el Sr. Gómez Anduega, solicitando cinco días de licencia por grave enfermedad de su hija.

El Sr. Señor Presidente:

Manifiesta que, de conformidad con el Reglamento interno de la Cámara, ya le ha sido concedida otra licencia anterior, y que toca a la Cámara resolver sobre esta nueva licencia solicitada.

La Cámara concede la licencia pedida por el Sr. Gómez.

La Secretaría informa que el Sr. Diputado Abelo, ha entregado otro telegrama del mismo Sr. Gómez Anduega dirigido sobre el asunto que acaba de ser resuelto.

b) Se lee un telegrama dirigido por el Presidente de la Sociedad Pro-adelante de Archidona. Para a la Comisión de Defensa.

c) Se lee otro telegrama del Presidente del Consejo Provincial de Lema, sobre el mismo asunto. Para a la misma Comisión de Defensa.

El Sr. Ullauri Señor Presidente:

Contratarse de un asunto de tanta importancia, pero no decir tan delicado como el planteado en el telegrama que se acaba de leer, los representantes de las Provincias Orientales vamos a consultar la opinión de los moradores de ambas provincias, puesto que se trata de un problema que puede traer, como consecuencia, sus ventajas y desventajas, toda vez que es sumamente peligroso sostener así juntas, Gobernaciones y Concejos Cantoniales que vienen funcionando completamente enmarcados a la Ley de Régimen Político Administrativo. Esta consulta es tanto más indispensable cuanto que existen ya opiniones a favor y en contra.

Después se lee el Oficio N.º 2053 del Ministerio de Relaciones Exteriores en que se da informes acerca de la Conferencia de la Paz que se reunirán próximamente en

México. Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores
Ingresada el 16. Divalos 4.

Se da cuenta del Oficio N.º 2052 G. N.º del señor Subsecretario del Ministerio
de Relaciones Exteriores referente a la acusación presentada por el Ex-Contralor
contra el señor Ministro de Relaciones Exteriores Pasa a la Comisión que está
estudiando este asunto.

Se lee una comunicación del Dr. Ruperto Alarcón Galeón.

Ingresada el 16. Corvallos Figueroa.

El Sr. Villagómez Jérez
Señor Presidente:

Creo que el señor doctor Alarcón ya no tiene derecho para di-
rigirse a la Cámara de Diputados en la forma como lo ha hecho esto, en fin, nada
Andua de particular, sino fuera porque en ella se ha permitido dirigirse a mi per-
sona, acompañada con lo que me veo en el caso de poner las cosas en claro. Bienamente
que en la exposición que hice ayer manifesté que se trataba de una intimación del
doctor Alarcón Ex-Contralor de la República, y ello se debió a que conozco a fondo
como este hombre supo su posición cuando fue Contralor, en cuya calidad fue también
miembro del Consejo de Estado. Digo esto por que tengo que referirme a un caso
personal mio. Cuando en el Consejo de Estado se presentó una acusación en
mi contra, fue el doctor Alarcón quien mandó ir para que esta Corporación,
aprovechando de que había un Quorum muy reducido, expidiera la reproducción
que conocio la Cámara. Conozco también a los antecedentes del doctor Alarcón por-
que, yendo a Guayaquil, se permitió dirigirse un telegrama en el que pedía
que no se considerara en el Consejo de Estado la reconstrucción, relacionada con mi
persona, porque, seguramente en nombre, moribundo por bajas pasiones, tenía
vivo interés por que el Sr. Villagómez Jérez no continuara en su puesto. Cuando
fueron de el día de ser visto polatras de acusación, le hice en obediencia
a una íntima convicción mia.

El Señor Secretario

Con respecto a este asunto debo informar a la Presidencia de la Cámara de Diputados
que la acusación del señor Ex-Contralor contra el Jefe de Estado debe pasar

a la Comisión Segunda de Peticiones la misma que, por equivocación de un empleado de Secretaría, conlleva en Comisión Primera. Pido al señor Presidente y a la Cámara que suspendan de que este asunto continuara concurriendo a la misma Comisión Primera, tanto más que ya se han pedido los informes correspondientes.

(El Sr. Paz:

Señor Presidente:

Respecto de la información que acaba de dar el señor Secretario hay lo siguiente. La Comisión Primera de Peticiones conoció esta acusación presentada contra el señor Director de Estancos, pero, por consecuencia que no era de incumbencia, creyó que debía ser conocida por la misma Comisión que ahora está conociendo el asunto propuesto por el Doct. Flamin.

(El Señor Presidente:

Según la transcripción taquígráfica que he tenido oportunidad de leer y que se encuentra sobre la mesa, el señor Presidente Excmo. de la Cámara insistió en una sesión que este asunto pase a la Comisión Segunda, lo demás es cuestión de error de los empleados de Secretaría, pero hemos querido traer esta cuestión a la Cámara para evitar suspicacias futuras y para que la Cámara conociera que se está tramitando en el seno de la Comisión Segunda.

(El Sr. Martínez Muñoz:

Señor Presidente:

Sobre el particular quiero manifestar que no tengo interés en conocer del problema planteado por el señor Director de Estancos, pero recuerdo perfectamente bien que el Sr. Presidente de la Cámara, aquel día en que presentó la solicitud el señor Director, indicó que pasara ésta a la Comisión Primera de Justicia, luego me espanté que esa solicitud no pasara a esa Comisión, pese a que en dos otras ocasiones se pidió que se hiciera así y sobre todo me sorprendió que la Comisión Segunda de Justicia se le conociera de este particular. A propósito pretendo yo afirmar que quizás el error está en la Secretaría al haber ordenado que estos documentos

sean enviados a la Comisión Segunda de Justicia y no a la primera, como es
 lo ordenado por la Cámara. Ante el acta que se presentó sobre este particular
 el día de hoy, el señor presidente encargado ha dicho, que bien conviene a
 nadie de los miembros de la Comisión Primera de Justicia a Segunda no
 acudir en voz ni voto al respecto. En las deliberaciones que se han naturalmente
 sostenido, pues como se pedía tomar en cuenta para el Informe respectivo, no se
 alzó a la Comisión Primera de Justicia el punto, esta Comisión de acuerdo con el
 mandato de los señores presidente de la Cámara, informará sobre lo fundado o infun-
 dado de la sanción del Sr. Contador. Comercero, Sr. presidente, que, acobardado por su
 cuenta acuso en los actos respectivos de la Secretaría, se refirió a la Comisión Pri-
 mera de Justicia.

Por esta manera se respetará lo que se ordena la Cámara y lo ordenado por el Sr. Presi-
 dente.

El Sr. presidente ordena en vista de la resolución de la Cámara que la do-
 cumentación siga a cargo de la mencionada Comisión Segunda de Gobierno
 y Justicia.

El Sr. Suárez Teintimilla:

Señor presidente:

Ayer mismo me permití escribir la palabra para referirme
 al expediente por el Sr. Villagómez. Me pesa y manifiesto mi extrañeza por la for-
 ma en que se pronunció respecto a la sanción del señor Sr. Contador de la Nación
 ex deanciller de la República. Ahora creo que me lo van los palabras por cuanto
 acabo de oír al Sr. Villagómez decir que se ha pronunciado de esa manera
 en obediencia a motivos de resentimiento con el señor Sr. Con-
 tador.

7 - Se lee a continuación el Oficio N.º 299 del señor Francisco del Sr. Senado
 referente al Proyecto de ley que suoga la sanción del Sr. Contador de la Comi-
 sión que estubiera este asunto, Comisión de Gobierno y Justicia.

El Sr. Domínguez:

Señor presidente:

A propósito de esta comisión, me permito informar que

La Comisión que sucedió esta mañana con el Proyecto Derogativo de la Ley de
Comercio y sus emendas, que en el informe se ha acordado en la sesión
de hoy la Comisión recomienda que, en vez de la derogación total de esta
Ley se introduzcan algunas reformas, o se modifiquen algunas de las disposiciones
de esta Ley, para que se mantenga el año actual como el actual. De modo que, yo entiendo que esta
comunicación tiene que ser por el Senado tal vez es contemporánea, porque la Comisión
ha emitido ya un Informe en el sentido que dejo anotado.

h. - Se da cuenta del Proyecto de Decreto que tiene la intención de conceder para la
Liberación de los terrenos, el dominio, uso, y goce de los terrenos de propiedad del Estado
de las fincas que pertenecen a la Comisión Municipal de Municipalización

Y se pone en Segunda discusión el Proyecto de Decreto N.º 48, que autoriza a
los Municipios de las poblaciones apartadas para el terreno, para disponer sus
fondos especiales en el pago de sueldos y salarios a sus empleados y trabajadores que
dise:

Cámara de Diputados:
Origen Diputados Proyecto en Gremio:
El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que con motivo de la catástrofe económica ocurrida el 5 de agosto de presente
año, los Municipios de la zona apartada continúan en una situación anormal en
sus presupuestos respectivos para atender al pago de los sueldos y salarios de
sus empleados y trabajadores y otros gastos administrativos;

Decreta:

Art. 1.º - Autorízase a los Municipios de las poblaciones de Maños y El In
yo, para que formen de los fondos especiales provenientes de sus ingresos ordinarios
y extraordinarios las cantidades necesarias para abonar a los empleados y tra
bajadores los sueldos y salarios correspondientes al presente año;

Art. 2.º - Con el Informe favorable del Consejo Provincial respectivo, podrán en
lo sucesivo tomar de los mismos fondos, las cantidades necesarias para sueldos y
salarios que constituirán en sus presupuestos ordinarios, a partir del año

1950 hasta el 1 de Enero de 1952;

Art 3º. Introduce en Consejo Municipal de los Municipios de las Américas para que de sus fondos de agua potable pueda disponer hasta el 50% para cumplir los en-

Art 4º. En su virtud en los artículos anteriores, se considerará como excepción tem-

poral a los artículos anteriores en conformidad contemplado en la Ley de Régimen Municipal y en favor de los Municipios antes mencionados.

Art 5º. El Decreto promulgado a seguir a partir de su publicación en el

Boletín de la Presidencia.

Dado, etc.....

El H. Dávalos.

Señor Presidente;

Le informo que se expresa de la estación la parte que dice "que se hallan depositados en los Bancos Provinciales de sus respectivas provincias". El otro supone, más o menos, la situación económica fiscal, que los Municipios no tienen mayor cantidad de fondos depositados en los Bancos Provinciales; en cambio el Fisco tiene una gran suma para con los Municipios que han de pagar poco o nada en la continuación de circunstancias, aquellos fondos que se encuentran depositados en los Bancos Provinciales, en realidad se los va restando, precisa el Decreto. En consecuencia que se abra el camino en forma oportuna, a fin de que se pueda tomar de los fondos especiales que están en los Bancos Provinciales así como también de aquellos que el Fisco ha ido recaudando y pagando. Si en verdad queremos beneficiar a los Municipios de las zonas afectadas es lo que que debemos hacer toda la amplitud que necesitamos para conseguir sus servicios.

Fondos comunes ahora no tienen los Municipios que son aquellos de los que debe- riamos tener un poco de recursos y cobranos, que es de los que de modo especial, ta- la el Decreto. No existen estos fondos por que han desaparecido los centros patrimoniales, o sea una de las principales fuentes de ingreso para los Municipios, como los inmue- bles del impuesto predial. En una ciudad de minas, donde todos los edificios se han vendido barato, no creo que los Municipios van a recaudar nada por concepto de fondos comunes. Esto esto hace pensar que es necesario que se deje toda am- plitud a los Municipios, que no se arrebata a los fondos que se encuentran hoy depositados en los Bancos Provinciales, que deben ser muy escasos.

(Como se trata de una Decretiva de honor, tiene que llevar a mocion, expresa el señor Presidente y luego el señor Deputado continua).

El Sr. monseñor dice la siguiente: Que así como los nombres se inscriben en las listas que se hacen y que se hallan depositados en los Bancos Municipales de sus respectivos municipios.

Queda en discusión esta mocion intervinien.

El Sr. Nelson Fontalvo:

Señor Presidente:

Al hacer las mociones para segunda discusion del artículo primero relativo que la parte resolutive del Decreto y en este artículo se hubiera expresamente los nombres de los Municipios que debian ser favorecidos con esta resolucion. En tanto, seria la mia una mocion previa a la propuesta por el Sr. Davalos. Rogaria si es que tiene algo de mi mocion que se diga así: Art. 1.º - Autorizar a los Concejos Cantonales de Lillo, Tumbaco, Pillaro, Píez y Lariano, para que tomen de cuenta la supresion de los pobladores de las poblaciones antes mencionadas.

El Sr. Señor Presidente:

Como por el contenido en ultima mocion no se previa, me parece que debe seguir su curso la del Sr. Davalos.

El Sr. Martinez Romero:

Señor Presidente:

De acuerdo con lo que se acaba de leer, me permito intervenir al autor de la mocion que me permite intervenir lo siguiente: En sus mismas que se cambie la redaccion de vote. intentando de tal manera que en vez de "autorizar" se diga "autorizarse", luego que se suprima los palabras que indican el proponente de la mocion y, por fin que se suprima de igual modo las expresiones "en el presente año", porque de lo contrario va a ser en forma independiente la autorizacion comestida. Entonces el artículo seria: "Autorizarse a los Municipios de las poblaciones antes mencionadas, para que tomen de los fondos propios, las cantidades necesarias para abonar a los empleados y obreros municipales los sueldos y salarios devengados en el presente año", de esta manera vendria este Decreto a constituir una excep-

ción y no una modificación a la Ley de Régimen Municipal; pero por más que sea una excepción, debe ser con relación a un tiempo limitado. De lo contrario, los Municipios en todos los años siguientes confirmarán autorizados para estar al margen de la Ley, es decir, al margen de la Ley de Régimen Municipal. Por las circunstancias especiales del momento, se entiende que los Municipios indicados están en el caso de disponer de los fondos especiales para el pago de sus empleados y jornaleros, pero esto debe ser únicamente para el presente año.

El Sr. Pávalos:

Señor Presidente:

Si se ha considerado esta situación en la redacción del Decreto. De acuerdo con lo establecido en dichos artículos de la Ley de Régimen Municipal, inclusive el Art. 218, se facultó a los Municipios para que tomen de fondos ordinarios, especiales o comunes, las cantidades necesarias, con Informe favorable del Consejo Provincial; entonces para seguir la norma establecida por la Ley y para los años siguientes se ha expresado que con Informe favorable del Consejo Provincial se podrían tomar estos fondos para los presupuestos posteriores porque no podemos establecer el tiempo que va a durar esta situación emergente de los Municipios, en cuyo caso, va a ser el Consejo Provincial, como organismo regulador, el que permitirá que se tome de estos fondos hasta cuando los necesidades de dichos Municipios la requieran si establecimos el que fue por un año o dos años, imaginamos en el caso de que no hubiéramos puesto los Municipios en situación económica de poder atender con sus fondos comunes, las cantidades necesarias para sueldos y jornales, se vuelvan nuevamente en una situación angustiosa. He creído que no cabe limitación de tiempo sino el mismo control que en varios artículos de la Ley de Régimen Municipal establece. De manera que, este es mi criterio para que no se haga de terminado el tiempo, porque no sabemos el período que van a necesitar los Municipios para normalizar su situación económica. Es por esto que hemos dejado el Informe favorable del Consejo Provincial la facultad de poder invertir estos fondos.

El Sr. Ulloa:

Señor Presidente:

la observación gozando que esta autorización debiera en adelante ser una vez, o a lo mucho por el tiempo que falta para terminar el año actual, porque en el año siguiente ya se tomarán en cuenta todos estos conceptos al formular el nuevo Presupuesto Municipal. Por tanto, todo lo que se debe aclarar y precisar este concepto, por que tal como está no es suficiente. Allí se habla de abonar a los empleados y obreros municipales los sueldos y salarios devengados; devengados hasta antes del cinco de agosto devengados hasta la fecha de la promulgación de este Decreto. Son vaquillas para que los hombres de responsabilidad no podamos aceptarla y que imponen que los autos presenten este proyecto en forma más precisa.

Sugieran el Sr. Ormaza y el Sr. Mantilla.

El Sr. Paralos:

Señor Presidente:

Estoy de acuerdo en que el artículo es bastante impreciso. Hemos tramitado con ésta, únicamente por la urgencia que tienen los Municipios afectados de solucionar sus problemas inmediatos; pero, naturalmente, había que hacer todos estos modificaciones a efectos de que más tarde no se presenten dificultades. Como dije antes, estoy de acuerdo en que se dé toda la precisión del caso al artículo en discusión, porque es fundamental que antes de ir a la redacción estemos perfectamente de acuerdo en sus términos, pero para que la redacción esté de acuerdo con el pensamiento de la ley, o mejor que se acepte o se niegue mi moción, toda vez que yo estoy dispuesto a aceptar, que hay imprecisión en los términos empleados. Repito que hemos aceptado que curse el Proyecto en la forma que está concebido, solamente por la urgencia que tienen los Municipios afectados por la catástrofe.

De vuelta al debate y la Secretaría emencina una vez más la moción que se ha ordenado votar:

Recibida la votación, la moción resulta aprobada.

El Sr. Andrade Martín:

Señor Presidente:

Para ganar tiempo y habiendo escuchado las opiniones

Se los Sr. Sr. que me han precedido en el uso de la palabra, quisiera fuesen
 la misma moción en virtud de lo cual se iniciará el artículo con la nominación de los
 Municipios que terminará con una frase que está de acuerdo con lo que manifiesta
 el Sr. Sr. Martínez Bovero, o sea que la autorización fuera para el presente año.
 Entonces, el artículo quedaría concebido en estos términos: "Autorizar a los
 Municipios de Pelileo, Ambato, Pillaro, Calvaco y Quano, para que tomen de
 los fondos especiales las cantidades necesarias para abonar a los empleados
 y obreros Municipales los sueldos y salarios devengados del presente año".
 Se pone en discusión esta moción e interviene en ella los siguientes Sr. Sr.
 Diputados.

El Sr. Cerán Varoa

Señor Presidente:

Pregunto al Sr. Andrade Martín si sería posible
 determinar el plazo hasta el mes de agosto de mil novecientos cincuenta enton-
 ces los otros Congresos estudiarían la situación como se presenta porque si de
 Enero a agosto de 1950 continúa la situación tan grave como ahora, y
 no habiendo Congresos en funciones para resolver este caso, puede presentarse una
 situación mucho más difícil para los mencionados Municipios. En cambio, si la
 autorización se da hasta agosto de mil novecientos cincuenta, el próximo Con-
 greso resolverá el problema que se presenta.

El Sr. Andrade Martín:

Señor Presidente:

He presentado así la moción porque el artículo re-
 quiere se considere la situación planteada por el Sr. Cerán Varoa, punto
 que dice: (lee y continúa). Como se ve estamos resolviendo la situación del
 año en curso y nueve solamente.

El Sr. Ulloa:

Señor Presidente:

No es para impugnar, la moción pero quería manifestar
 en mi petición anterior, manifestando que debe respetarse los fondos designados para

servicios de Sanidad e Higiene En principio, señor Presidente, es mejor en un
algún momento más que en el futuro, atender los Municipios afectos a los servicios
de Sanidad e Higiene. Conviene puntualmente como se ha dicho, todos estos
servicios, y en tanto que se toma el acuerdo, para constituir una comisión encargada
en primer lugar, de estudiar estos servicios de saneamiento, señor Presidente. Por último
en vez de tomar de estos fondos para pagar salarios, colivos, etc. tenemos que en la
forma de incrementos por que en ningún caso queda para su uso todos los
servicios relacionados con la Higiene y Sanidad. Por eso, pide el Sr. Doctor
Andrade Marín que se quiera aceptar la idea de que no se vote los fondos correspon-
dientes a Sanidad e Higiene. Si conviene haga moción para que esta idea pase a
la discusión.

El Sr. Andrade Marín:

Señor Presidente:

Eso pasaría, en motivo de otros sucesos.

El Señor Seculario:

Comuniqué presente el Sr. Kingman, haq. presente que en la sesión ante-
rior el pedido que conde a este artículo también en el Municipio del Puzo.

El Sr. Coronel Contralvo:

Señor Presidente:

Lamento que no esté presente el Sr. Kingman para que
confirme, respaldando la necesidad que conde a este artículo del Municipio
del Puzo, que si bien es una población que no ha sufrido los efectos de la
epidemia, el comercio entre el Caspa y Shell ahora se encuentran interrumpi-
dos; por tanto el abastecimiento del Puzo debe estar en este artículo porque, indudablemente,
ha de tener los mismos necesidades de los otros Municipios afectados.

Quiera el Sr. Contralvo - Cámara.

El Sr. Villagómez y Jisper:

Señor Presidente:

Quizá entendiendo la buena intención de los Autores

situación emergente. Esta es la situación por la que se quiere que en la discusión
de los decretos no se ocupen los Municipios que se encuentran en una situación de guerra y de la cual
no se puede hablar, como se ha hecho en el caso de los Municipios que no se han visto afectados
por la guerra. Se quiere que se trate de los Municipios que se encuentran en una situación de guerra, porque
en ninguna de las modalidades de sus componentes se ve en el que iba a ser de
este tipo catástrofe. Si se hubiera estado en esta situación, entonces el Pre-
sidente se hubiera encontrado con esta emergencia.

J. - Suplica al Sr. Yela Álvarez.

El Sr. Martínez Berro:

Señor Presidente:

Yo quería que no se pasara por el artículo de la ley
de la moción del Sr. Induráin. Me gustaría proponer a que los Municipios
dispongan de los fondos designados para pagar de sueldos y colados a sus
empleados y obreros Municipales en el presente año; en cambio el Sr. Induráin
hace una solicitud de modificación en el sentido de que se prolongue esta situación hasta
el día de mañana. En cambio el Sr. Induráin dice que
en el artículo segundo se considere la situación, que se informe ampliamente que el Sr. 2º
tiene otros artículos del que comienza el artículo primero. El artículo segundo se refiere a
considerar una facultad a los Municipios de disponer para sueldos y colados
un mayor porcentaje que lo que ahora permite la Ley de Régimen Municipa-
l. En esta Ley se contempla una prohibición a los Municipios para dis-
poner de más del 30% del presupuesto total, en sueldos; entonces entiendo
que el artículo segundo trata de hacer una excepción en favor de los Munici-
pios que se encuentran afectados, una excepción a esa prohibición de la Ley
de Régimen Municipal, en virtud de la cual no se puede disponer más de un
30% del presupuesto total, para sueldos. El Sr. Induráin no está haciendo
una anotación por el Sr. Induráin. Sería necesario que se acepte o renuncie la
proposición del Sr. Induráin, en el sentido de que se promueva esta facultad
hasta el día de mañana.

El Sr. Gallardo:

Señor Presidente:

El Art. 1º es perfectamente claro y no necesita mucho esfuerzo para entenderse. Para aquellas personas que tienen su jurisdicción en asuntos municipales, es obvio que en un Presupuesto se convierten los ingresos y los egresos, los egresos tienen que estar condicionados a los ingresos y si no entran al Municipio esas cantidades por concepto de fondos comunes, este Municipio se ve en la imposibilidad de cubrir sueldos y salarios a los empleados y obreros municipales. Así, por ejemplo, los Municipios tienen las entradas por concepto de Cédulas Urbanas, pero si no pagan este impuesto las personas afectadas por el terreno, de hecho ha quedado anulada el impuesto a los Cédulos Urbanos. En Chile no existen casas ni propietarios, por que todos han muerto.

Entonces, quienes van a pagar esos impuestos urbanos? Así mismo en la asignación que tiene los Municipios en los Monopolios del Estado, en Chile como no ha quedado gente y, por tanto, no habría quien beba aguardiente, con la consecuencia de que esta asignación tendría que disminuir. Si tanto, lo que dirá este decreto de emergencia es que aquellos empleados que han quedado por ejemplo los profesores Municipales que actualmente se encuentran impagos, sean efectivamente pagados, porque los Municipios de Chile y de Pillaio y también de Quano tampoco tienen fondos para hacer estos pagos. Respecto a lo que dijo el Sr. Martínez Bovero, entiendo yo que el artículo 2º únicamente le falta una pequeña aclaración, porque se refiere a lo mismo, o sea que el artículo segundo está aclarando el artículo primero, porque este artículo se refiere únicamente al presente año. Para el Presupuesto de 1950, si por ejemplo un Municipio no se alcanza con sus fondos comunes a pagar a sus empleados, puede tomar de estos fondos especiales para completar su presupuesto ordinario; de manera que el Consejo Provincial verá si a este Municipio le falta recursos comunes y le autorizará para tomar fondos especiales para cubrir su presupuesto ordinario. En el Art. 2º hay que añadir que en lo sucesivo podrán tomar de esos fondos especiales.

El Sr. Villagómez Jérez.

Señor Presidente:

Entiendo que en la Sr. Cámara de Diputados no hay el propósito de obstaculizar, menos oponerse a la promulgación de este Decreto. Lo único que quisiera es que se precise de la mejor manera los términos en que queda concebido.

este Decreto y se compare con la ley de Régimen Municipal. Por lo mismo, yo me permito insinuar que se devuelva este Proyecto de Decreto a la Comisión que lo ha estudiado, la que recogiendo las observaciones vertidas aquí formulará otro en términos más sencillos.

Repitiendo, yo insinuaria que vuelva otra vez a la Comisión, para que ella, con el concurso de los autores de la moción, vuelva a presentar este mismo proyecto mañana, ya debidamente enmendado al texto de la ley de Régimen Municipal, en la seguridad de que la Cámara aprobará mañana con todo beneplácito. No se trata de obstaculizar el curso de este Decreto, se trata por última vez, sino de que se obtenga mejores resultados. Si tuviera apoyo, la presentaría como moción previa.

Yo apoyo el Sr. Coronel Vique, Sr. Guerrero.

Yo apoyo la moción del Sr. Vique, Sr. Quintanilla.

La Presidencia concierne que esta moción tiene el carácter de previa en relación con la propuesta por el Sr. Andrade Marín. En consecuencia, se pone en discusión la moción del Sr. Villagómez.

El Sr. Gallardo

Señor Presidente:

Justamente debo recordar que a este Decreto le dio la Cámara el carácter de urgente y, según el Reglamento, debía ser discutido en dos días consecutivos; se manda que en efecto que la moción del Sr. Villagómez Fijero está en oposición a la deliberatoria que hizo la Cámara de urgente a este Proyecto de Decreto. Por consiguiente, entiendo que la moción es impeditiva, solo que se reconviene la moción que yo presenté para que se dicte urgente. Habría pues que empiecen por reconvenir esa moción.

El Sr. Pávalos:

Señor Presidente:

El Sr. Andrade Marín ha presentado una moción y la redacción de esa moción consulta todos los términos legales, por manera que yo me aplicaría, en fin de términos, que se dicte esa moción y que se la vote ya, señor Presidente.

El Señor Presidente:

Acuerdo que ahora estamos desahuciendo era moción, pero, según el Reglamento, cuando que había una moción previa. Ahora, si la redacción ha cambiado y se pide que se discuta la moción del Sr. Andrade Marin, estaría muy bien, yo no tendría que dar curso a esta moción.

El Sr. Andrade Marin:
Señor Presidente:

De acuerdo con mi moción, la redacción del artículo primero quedaría así: "Autorizar a los Municipios de Pelileo, Pillaro, Ambato, Colca y Guano, Latacunga y el Puyo, para que tomen de los fondos especiales provenientes de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las cantidades necesarias para abonar a los empleados y obreros municipales los sueldos y salarios para el presente año."

El Sr. Cerán Varas:
Señor Presidente:

Ya no hay objeto de que se diga "fondos especiales". De buena la discusión y se vota la moción del Sr. Villegas, resultando negada.

Se vota a continuación la moción del Sr. Andrade Marin y se la aprueba.

El Sr. Návalos:
Señor Presidente:

Al hablar del Presupuesto, el artículo 218 de la Ley de Régimen Municipal establece una prohibición especial en el sentido de que de esta partida, tanto de fondos ordinarios como de fondos extraordinarios, jamás se ha de tomar para sueldos. En manera que había necesidad de redactar el artículo en la forma que contempla la moción presentada con tanto acuerdo por el Sr. Andrade Marin. Esto es mi pensamiento señor Presidente.

El Sr. Ulloa
Señor Presidente:

Hago moción que al final se diga: "En excepción de los fondos destinados para Sanidad e Higiene".

Para tener apoyo reglamentario, la Presidencia pone en discusión esta moción:
Sufrámonen los G. G.

El Sr. Dávalos

Señor Presidente:

El establecimiento de los servicios municipales, en primer término, tiene que ir hacia este aspecto, o sea mantener la higiene y la salubridad de la población y si se concede facultad para tomar de fondos especiales, es para que se destine, también a este fin.

El Sr. Gallardo:

Señor Presidente:

Si aprobáramos la moción propuesta por el Sr. Ulloa, habríamos destruido el artículo primero, porque en la forma como presenta, al hablar de Sanidad e Higiene se comprende, precisamente, aquellos impuestos especiales de los cuobos estamos tomando para pagar sueldos y salarios a los empleados y obreros municipales. Por ejemplo, dentro de Sanidad se comprende agua potable, alcantarillado, servicios higiénicos, etc. etc. De manera que, con todos los fondos especiales que existen actualmente son destinados a estas obras de Sanidad e Higiene. Precisamente, es por la urgencia del caso que se está tomando de estos fondos.

El Sr. Ulloa:

Señor Presidente:

No se confundan los gastos para pagar a empleados u obreros municipales en general, con aquellos otros gastos para pagar los trabajos, materiales, etc. en obras de Sanidad e Higiene. Hay obras que se relacionan de manera especial, con la Sanidad e Higiene y que no son sueldos de empleados de la oficina de Sanidad, ni de obras como las de agua potable, o de cualquier otra obra sanitaria, sino que tienen carácter absolutamente especialísimo, como la construcción de servicios higiénicos por ejemplo.

por eso.

Com excepción de estos partidos, bien podrían todos los demás fondos as-
fendidos servir para el objeto que el artículo primero contempla.

El Sr. Ovalos:
Señor Presidente:

He querido entender que la moción presentada por el
Sr. Ulloa tenía por objeto conseguir una nueva norma en la distribución de los
ingresos con carácter común. Los fondos tomados para equilibrarlos, en realidad
de verdad, si facultamos para que se tomen de fondos especiales y que aun-
man esta categoría de comunes no podríamos sentir la distribución de
ingresos comunes que determina la ley. Es decir que en ella, hay un porcentaje des-
tinado a gastos de higiene que se le debe mantener, se ha referido a los fondos es-
peciales, y a las restricciones que según la ley se establece para su inversión y en-
tonces si tiene de opinión. Si está bien el que se destine la cantidad correspondiente
al porcentaje establecido por la ley en situación normal y para los fines de
higiene sería utilizar debidamente de esta facultad, pero no en el caso de la
moción planteada porque, con mucha razón, el Sr. Gallardo ha expresado
que limitaríamos absolutamente los contingentes que podían tomarse de aque-
llos fondos y sería esta la verdad. Por manera que, si el alcance de la moción
es aquel que ha imputado el Sr. Gallardo, yo no estaría en favor de ella,
porque significaría cursar de brazos a los Municipios con un débito
completamente inenervable.

El Sr. Domínguez:
Señor Presidente

No estoy de acuerdo con la moción, simplemente porque si
nos atenemos al dispuesto por los artículos 218 y 219 de la Ley de Régimen
Municipal, vemos que se establece legalmente la distribución que debe hacer-
se de los ingresos ordinarios y extraordinarios, y el Proyecto de Decreto
tiene, justamente, a solas de esta norma, en vista de la situación emergente
que se ha suscitado en las provincias acaudadas por el sismo, si se tra-
ta de establecer una limitación sobre los porcentajes que deben tener los Muni.

ciertos para pagar sueldos y jornales, el proyecto vendría a quedar sin efecto, no volviendo la carga de que se lo expida. Es conveniente que se tome en cuenta, juntamente, esta situación que se ha presentado respecto a la Ley de Régimen Municipal y con relación al proyecto que se discute, que se opusiere según la moción del Sr. Ingro de Martín.

Se cierra el debate y la Secretaría lee nuevamente la moción antes de ser sometida a votación.

Recogida la votación la moción ha sido negada.

Se pone a discusión el Art. 2°.

El Sr. Gallardo:

Señor Presidente:

A este artículo el Sr. Diputado Martínez Rouer le dio una interpretación distinta de la que yo he dado. No se trata aquí de reformar la Ley de Régimen Municipal en el sentido de que los Municipios tomen un mayor porcentaje para el pago de sueldos y salarios, sino que, consecuentemente con el artículo primero del Proyecto, tenemos sencillamente que en lo sucesivo podrán tomar de sus fondos especiales las cantidades que estimen necesarias, pero con aprobación del Consejo Provincial. Por lo ha dicho el Sr. Gerán Varca, que posiblemente hasta fin de año no quedará o no estará mejorada la situación de los Municipios, sino que necesariamente, en lo sucesivo, tendrán que tomar algunas cantidades de fondos especiales para poder cubrir el presupuesto ordinario de pago de sueldos y salarios. Por tanto, habría que agregar lo siguiente, a fin de que el artículo quede bien: "Con informe favorable del Consejo Provincial respectivo podrán, en lo sucesivo, tomar de los mismos fondos especiales las cantidades necesarias para abonar sueldos y jornales que constarán en sus presupuestos ordinarios, a partir del mes de enero del año 1950".

El Sr. Sicauro Veintimilla:

Señor Presidente:

Quisiera que se diga: "con informe favorable del Consejo Provincial respectivo, los Consejos adopten siempre este Decreto".

El Sr. Plaza Ledesma:
Señor Presidente:

No se si el Sr. Sr. proponente queria aceptar que se ponga una limitación hasta 1952; porque, de lo contrario, esos Municipios van a quedar en facultad invertida por tiempo indefinido. En efecto, si es que se hace que se requiera solamente que el Consejo Provincial respectivo le autorice, a cada momento autorización siguiendo y obteniendo esta autorización, no solamente hasta el año 50 sino hasta el 70 o más, porque tendrían este Decreto Legislativo que los facultará para hacer eso. Si se hiciera hasta 1952, estaría bien, señor Presidente. Yo queria dar un plazo de dos años, pero entiendo que dentro de este tiempo ya los Municipios habrán podido reestructurar sus finanzas.

El Sr. Gallardo:
Señor Presidente:

Voy a estar en contra de lo propuesto por el Sr. Plaza, por cuanto la situación de los Municipios que contempla este Decreto no es la misma, habrán, Municipios, señor Presidente, que en menos de un año podrán ya cubrir con fondos comunes el pago de estas cantidades. Por ejemplo, el Municipio de La Unión puede ser que hasta diciembre de este año reciba la autorización y que el próximo año ya los fondos comunes sean suficientes para pago de sueldos y jornales sin recurrir a fondos especiales. Póles, Pillaro y otros necesitan, probablemente, muchos años. Por esto hemos dejado que sea el Consejo Provincial el que dictamine al respecto. Cuando un Municipio, según su presupuesto, tenga ya fondos comunes suficientes, entonces el Consejo Provincial seguirá esta autorización para que se siga tomando de fondos especiales. En cambio, si dejamos un plazo limitado, necesariamente habrá que hacer otro Decreto. Hecho más creído más prudente dejar al Consejo Provincial para que, cuando llegue el momento en que estas cosas se hayan reestructurado, terminen con esta autorización para lo que los Diputados de esas provincias pedirán la derogación de este Decreto por ser ya inconveniente a esos Municipios.

El Sr. Plaza Ledesma:
Señor Presidente:

Si me permite hacer hincapié en que es necesaria la limitación, por que no va a haber Juzgados ni va a haber Concejos Municipales que se preocupen de sufragar el Puerto, el mismo que va a quedar subvencionado desde fundación. Después será muy difícil sufragarlo. Mientras tanto, si se deja dos años, por ejemplo que es un fondo municipal estaría bien. Haría pues una moción previa para que en el artículo conste el plazo de dos años. De esta suerte, los Municipios que necesitan ampliar esta autorización la obtendrán en la próxima Legislatura.

El Sr. Gallardo, acepta la modificación. Por consiguiente la moción queda en el siguiente sentido: El Art. 2º dirá: "Con su firme favorable del Consejo Provincial, respectivo, los Municipios podrán en lo sucesivo tomar de los mismos fondos las cantidades necesarias para sueldos y jornales que consten en sus presupuestos ordinarios, a partir del año de 1.950, hasta el primero de enero de 1.952".

Cometida a votación esta moción, se la aprueba.

El Sr. Páez Maldonado:

Señor Presidente:

Me permite llamar la atención de la Sr. Cámara de Representantes, en este momento, para hacer una sugerencia a nombre de la Representación de Cotacachi. En la ciudad de Latacunga se ha venido, desde hace algún tiempo financiando la construcción de una nueva planta eléctrica, que ha sido una constante preocupación de la ciudadanía. Para esta financiación, se ha contado con impuestos que habían sido establecidos por decretos especiales; estos impuestos van a sufrir una disminución muy grave con motivo del terremoto. Como consecuencia, el Municipio de Latacunga se va a ver en la imposibilidad de atender a los compromisos que ya tiene adquiridos con respect a la construcción de esta Planta Eléctrica. Por otro lado, el Concejo Municipal de Latacunga ha venido acumulando, por concepto de fondos especiales, destinados a ampliación del servicio de agua potable de Latacunga, una buena cantidad de dinero; pero resulta que esta ciudad casi no tiene ahora este problema, toda vez que el abastecimiento de su red de agua potable se encuentran en perfectas condiciones de conservación y de servicio... En otras palabras, el Concejo de Latacunga no

tiene, en este momento, necesidad de ampliar este servicio. Con el presupuesto se no
gustamos al pueblo con mayores contribuciones, hemos pensado que bien podría
nuestro Concejo disponer alguna parte de estos fondos destinados a la
Planta y destinados a la Planta Eléctrica. Procto quisiera que se acordara
que se hiciera un estudio que se proponga como moción. El artículo dice así: Art. 3º
Quédase al Concejo Municipal de Latacunga para que, de sus fondos
destinados a Agua Potable, pueda repasar hasta 50% para emplearlos, en 1949
y 1950, en la Planta Eléctrica Municipal que está en construcción.

Hemos pedido solamente el 50% para la Planta Eléctrica, por que con el 50%
restante que se encuentra en Caja, el Municipio de Latacunga tiene que afrontar
el problema del Agua Potable en sus diversas parquias rurales. Hemos pedido
esto porque hemos entendido que no existe violación de ninguna ley y porque el que-
rido del Concejo mencionado, hecho por nuestro intermedio, es un pedido muy justo.
Puesto en discusión la moción participamos en ella:

El Sr. Plaza Ledesma:

Señor Presidente:

Yo no discuto la necesidad que tenga el Concejo Municipa-
l de Latacunga para adoptar a esa ciudad de una planta eléctrica que lleve
sus aspiraciones, pero entiendo que este problema no tiene relación alguna con
el ferromoto, pues se trata de una situación completamente diversa y tan di-
versa que me parecería, quizás que fuera materia de otro decreto especial.

El Sr. Cerán Varela:

Señor Presidente:

Solamente quiero aclarar los conceptos emitidos por
el Sr. Plaza Ledesma y, al efecto, me he permitido manifestar que, es justamente,
consecuencia de este ferromoto la designación que ha sufrido la obra de la Planta
Eléctrica, pues en el Presupuesto especial para esta planta no sucede lo mismo que
manifestó el Sr. Davalos al hablar de Presupuesto General. Por una designa-
ción debido a que muchos Presupuestos especiales no van a producir ingresos
debido, precisamente, al mismo. Por otra parte, señor Presidente, como Representan-
te de Cotacachi y como concejal del Municipio de Latacunga, tengo que agre-

que yo mismo proponí y se aprobó en el Pleno Municipal de dicho Consejo la cantidad de 30.000 sueros para destinarlos a Agua Potable en cada una de las parroquias rurales de ese Canton, quiero decir 30.000 sueros para cada parroquia, cosa que, estoy seguro, muy pocos Consejos Cantonales estarían en condiciones de realizar. Lo que vamos a tomar es una cantidad de 600.000 sueros que están depositados, sin objeto alguno, en el Banco de Gó-
mento, cantidad que estaba destinada en un principio a cumplir la red de Agua Potable en los sectores urbanos de la ciudad. Pero hoy esa posibilidad está descartada puesto que primero tendríamos que reconstruir la ciudad, para luego pensar en una ampliación de los sectores urbanos.

El Sr. Gallardo:

Señor Presidente:

No voy a discutir si la proposición de los Sr. Sr. Diputados por Montepaz tiene o no razón de ser; lo único que voy a discutir es el aspecto legal. Yo entiendo que cuando se toma fondos de ciertos partidas para transferirlos a otros, por lo regular los Municipios tienen que responder esas cantidades en un plazo prudencial. Es constante que en varias ocasiones, especialmente el año pasado, se permitió que por medio de cuentas se tomaran fondos destinados a un objeto para destinarlos a otros, pero para responder esas cantidades dentro de un plazo determinado, tanto momentáneo si se trata de fondos destinados a Agua Potable puesto que constituye uno de los elementos primordiales para la vida humana, y porque entiendo que el Agua Potable es mucho más importante que la luz para los habitantes de un pueblo. Estaría de acuerdo en que se tome las cantidades necesarias de Agua Potable, pero a condición de que se los responga dentro de un plazo de dos años, por ejemplo.

El Sr. Subía:

Señor Presidente:

Como miembro del Consejo Provincial tengo perfecto conocimiento de lo que sucede en Latacunga. Hasta hace un año, estrictamente, había carencia de Agua Potable en esa ciudad; pero ahora, gracias al entusiasmo del señor Alcalde actual, no solo que ya no hay carencia de Agua Potable

sino que tenemos hasta con exceso. Con la construcción de un tanque que costará unos cincuenta o sesenta mil suaves, vamos a tomar un enorme cantidad de agua, en donde que hoy mismo ya tenemos una cantidad suficiente. Mientras tanto el problema de la luz es esencial para la alumbración, porque la que se tiene actualmente tenemos más se parece a unos pocos mecheros, debido a que los plantas existentes se encuentran en pésimas condiciones, especialmente la primera que fui calculada para un servicio de quince años y como ya tiene cuarenta, esa planta funciona hasta ahora por un milagro. La segunda planta tampoco anda. Por este motivo los industriales movidos por el electricismo han tenido que desaprovechar en la alumbración, cosa que crea un problema sumamente grave frente a la producción de la riqueza. Por los razones expuestas, se hace urgente la necesidad de establecer una nueva planta Eléctrica, para ello no tenemos el dinero necesario para la construcción de la represa y la compra de máquinas. Por todo lo expuesto, pido a mis E. E. Colegas que se sirvan prestar atención favorable al pedido de la Representación de Cotopaxi.

El señor Presidente anuncia que le han leído la palabra los E. E. Páez Maldonado, Dávalos y Rolland, con lo cual se termina el debate.

El E. Páez Maldonado:
Señor Presidente:

Quiera referirme a que no es posible exigir al Concejo Municipal de La Cumbre la restitución de los fondos que tomó de la partida destinada para Agua Potable para destinarlos a la construcción de la Planta Eléctrica, toda vez que el proyecto presentado contempla que el Concejo Municipal podrá disponer durante los años 49 y 50 del 50% de la partida correspondiente a Agua Potable, porque se ha calculado que basta esa cantidad para suplir la deficiencia presupuestaria. Por otra parte sería necesaria la utilización de esos fondos si, realmente, hubiere la necesidad de hacer la instalación de Agua Potable. Después de dos años estará el Concejo en condiciones de ampliar este servicio de Agua Potable, pero para entonces, ya tendrá el Municipio más recursos, y la autorización que vamos a dar ya no surtirá efecto después de ese plazo.

El Sr. Davalos:

Señor Presidente:

Entiendo que el objeto de la moción presentada por el Sr. Davalos en el nombre de Esteban, no es otro que el de pedir de una disposición de la misma naturaleza que la que se menciona en el artículo 1.º de la Ley. En efecto, si en el presupuesto del Sr. Davalos el producto de los ingresos que se hubiere destinados para fines especiales como saneamiento, urbanización, agua potable, etc. se invertirá en dichos objetos pero podría disponerse de una parte de esos fondos cuando lo requiera la intención de necesidades urgentes, previo informe favorable del Consejo Provincial.

Aparte de esto, señor Presidente, en la misma ley que crea estos impuestos se permite a las Municipalidades que como en el caso de los pueblos las necesidades en lo que se refiere a la provisión de Agua Potable, puedan estas disponer en obras de interés público, las cantidades correspondientes a este ingreso. Por manera que a mi juicio, lo que quiere y con mucha justicia la Representación de Antofagasta, es asegurar no haya este trámite en que intervenga el Consejo Provincial. Condono el afán patriótico de esta Representación, la responsabilidad de cada uno de los señores Representantes, y creo que en honor a esta Representación, sin mayor dilación la Cámara debe pronunciarse porque se vote la moción en sentido favorable.

El Sr. Gallardo:

Señor Presidente:

Mi intención al intervenir en este asunto, no tenía otro objeto que defender partidas destinadas a Agua Potable, que es un elemento fundamental para la vida de los pueblos; pero si la Representación de Antofagasta cree que la ciudad de Antofagasta tiene ya agua en abundancia, mi objeción no tiene razón de ser y la retiro.

De lleno el debate se anuncia nuevamente la moción, la que sometida a votación, resulta aprobada.

El Sr. Paz Maldonado:

Señor Presidente:

Amere de ser cristianas, demé igualmente, por la Comisala arrojada que esta Honorable Cámara se ha dignado, hacer al punto de la Representacion del Obispo.

El Sr. Martinez Borrero
Señor Presidente:

Los artículos que se han de ser aprobados en este Proyecto implican naturalmente una cierta oposicion a la Ley de Régimen Municipal, oposicion que no se reduce a una reforma de la Ley. Entendamos, puede ocurrir en la practica, la presencia de otras dificultades, como el propósito de evitar tales dificultades en la aplicacion de este Decreto, propongo que se oye que lo siguiente: "Lo dispuesto en los artículos anteriores de esta Ley, en una Excepcion temporal a las prohibiciones que encuentra no contempla la Ley de Régimen Municipal".

El levantado a mencion la proposicion del Sr. Martinez Borrero, con apoyo de varios Sr. Sr. Diputados, se la pone en debate y quedan los Sr. Sr.

El Sr. Villagómez Jérez
Señor Presidente:

Probablemente la Ley de Régimen Municipal está afectada por estas resoluciones. Diré, señor Presidente, respecto a la lectura de la mocion propuesta por el Sr. Martinez Borrero (en lo hace la Secretaria y el señor Diputado continua). Respecto a lo que nos es un antecedente jurídico de estas disposiciones legales, en la que se establece una excepcion de esta naturaleza. Estoy de acuerdo con lo que dice el Sr. Martinez Borrero en sentido de que hay necesidad de volver la Ley de Régimen Municipal estableciendo esta excepcion aunque tovierá forma de una "En esta vez se da esta facultad entendiéndose que en virtud de la Ley de Régimen Municipal".

El Sr. Martinez Borrero
Señor Presidente:

Considero que es inevitable el finimo temporal en

El artículo que se propone, con que se termina sujeción, corresponde a los
conceptos que se han admitido en los artículos anteriores. El artículo que los
Municipios de Potosí, San José y San Juan de los Rios, como una de tantas
expresión en forma de sueldos hasta mayo de 1952. Nada de extraño que
una excepción tenga un carácter permanente, independiente, tenga un carácter
de carácter para el tiempo. Y en que sea como se ha concebido
el artículo corresponde a la naturaleza esencial del Decreto, Señor Pre-
sidente.

Reúna la discusión y se recorra la votación, que el curso recalcado que
la moción ha sido aprobada.

Se pone en discusión los Considerandos:

El Sr. Cerón Varca

Señor Presidente:

Me permito mencionar que el primer y segundo
considerando se reemplaza por otro que diga: que a consecuencia del se-
rescato del 5 de agosto, los ingresos municipales de las poblaciones
de Pillaro, Ambato, Píllaro, Baños, Colata, Guano, Latacunga y el Cuzco
han sufrido una considerable disminución.

Decreto, etc.

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente:

El considerando número 2 está referido solo
al Canton Píllaro, en el considerando segundo ya toma en cuenta a
los Municipios de Ambato, Píllaro, Colata y Guano. No hay la necesaria congru-
encia entre un considerando y los otros. Propongo como medida correctiva
los tres considerandos con el siguiente:

"Que con motivo de la corta afluencia de recursos al curso de agosto del
presente año, los Municipios de la zona afectada, en forma de una situación anual
en sus presupuestos respectivos para cubrir el pago de sueldos y salarios de sus empleados
y trabajadores

El Sr. Cerón Varca

Señor Presidente:

El concurrido proyecto por el Sr. Martínez Romero no comprende todas las situaciones involucradas en este Decreto. Leída la ley no conveniendo a ella el aumento de los empleos de los buros municipales, y nosotros hemos planteado la situación de disminución de rentas en el Municipio de Totocunga y por esto hemos pedido que se agregue el tercer artículo que ha sido aceptado por la Cámara.

El Sr. Martínez Romero pide que se reconozcan los que quedan subvencionados con solo añadir al final del artículo considerando, las exigencias por labros, y otros aspectos administrativos.

El Sr. Cerro Varela acepta esta indicación.

Se lea el decreto y leído nuevamente la moción del Sr. Martínez Romero se la somete a votación, resultando aprobada.

En consecuencia el Proyecto de Decreto ha sido aprobado y se envía que pase a la Comisión de Redacción y luego al Senado, indicando que la Cámara de Diputados lo ha concebido como Proyecto urgente.

El Sr. Indrade Marín:

Señor Presidente:

En el Senado el año anterior se nos devolvió muchos

Decreto porque faltaba el artículo relativo a la fecha de la vigencia. Queremos poner un artículo respecto de la vigencia, de este Decreto para que este surta efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

La Secretaría indica que, de acuerdo con el E.O. en el Día de publicación en la Primera, el Código de Honoros.

El Señor Presidente manifiesta a la Sr. Cámara que de conformidad con las disposiciones, no solamente en esta primera situación se recogerán tan solo impresiones para legendar.

La Secretaría lee el artículo número que dice:

Proyecto de Código de Honoros
Capítulo I

De los Derechos del Menor y de las Oportunidades

Art. 1.º El Estado garantiza y acepta su declaración de Derechos del Hombre
anunciando los nuevos Derechos y libertades que el nuevo y actual sistema de gobierno
debe garantizar, con los siguientes derechos:

- a) El de conservar sus derechos y libertades, el de recurrir a la justicia y tener un caso
de familia de hijos;
- b) El de ser protegido por la ley y el Estado en sus actos, hasta en completo aislamiento,
siempre de un modo que no requiera molestias, ni por las personas a que se le legalmente co-
rresponden, ni en defecto, por el Estado y la sociedad;
- c) El de no ser esclavo en persona ni en propiedad, de no ser forzado a trabajar ni en personas
ni en bienes;
- d) El de gozar de una educación integral y gratuita a formar el espíritu democrático;
- e) El de su propia información profesional y ética para la convivencia social;
- f) El de ser ante un juez y juzgado por la ley, sin distinciones de raza, color, sexo,
religión, etc.;
- g) El de no ser considerado como delincuente, por tanto no sufrir penas por las infracciones legales que cometa;
- h) El de que la justicia que se le imparte sea absolutamente gratuita;
- i) El de no ser apartado del seno de su familia sino en los casos que consisten en
grave peligro para su seguridad moral o material;
- j) El de no ser sometido a penas públicas y multas, ni a trabajos forzados, o a los ejercicios
o servicios en el hogar de sus padres;
- k) El de no sufrir discriminaciones humillantes en razón de la naturaleza de su ori-
gine, siempre o tener el mismo tratamiento humano sin distinción de raza,
condición social o estado de civil.

De punto de vista de este artículo se hacen las siguientes indicaciones:

Del Art. 1.º Para los artículos: Que se cambie la expresión "el segundo" por "se le concede".

Del Art. 1.º: Que en el numeral b) se cambie el orden de las últimas palabras, se ven-
ta y quedan la docencia y el Estado.

Del Art. 1.º Para el numeral: Que en el mismo numeral se sustituya la conjunción
"y" por "o" y "y en defecto" por la letra "o".

Para la segunda con estas indicaciones:

Presuma a segunda sin una sola indicación todos los artículos siguientes
hasta el 12 inclusive que dicen:

Art. 2.º Los derechos a que se refiere el artículo anterior se ejercitan a tra-
vés de los mecanismos de los tribunales que el Estado debe prestar a los menores.

En cuanto a la vida en familia:

La de que cada niño pueda crecer rodeado de cariño y con la disciplina luminosa de la vida familiar.

En cuanto a la salud

La de que cada niño pueda obtener los alimentos esenciales de una vida sana y correcta, como alimento nutritivo, agua potable, suficiente descanso, etc.

En cuanto a la educación:

La de que cada niño pueda determinar cuáles son sus aptitudes especiales y pueda recibir educación mental, física y espiritual durante el tiempo necesario para su pleno desarrollo.

En cuanto a la responsabilidad y trabajo:

La de que cada niño aprenda a asumir responsabilidades y tomar parte en la vida de la colectividad.

En cuanto a su esparcimiento:

La de que cada niño pueda hacer uso de tiempo libre para disfrutarlo al desarrollo de sus facultades creadoras, para aprender y practicar lo que convenga a sus aptitudes y dedicarse a actividades de su elección, tanto individuales como sociales.

En cuanto a la ciudadanía

La de que el niño se eduque de modo que se interese y se capacite para ser incorporado a la ciudadanía.

Capítulo: II

De las personas a quienes comprende la ley.

Art: 3:

Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley:

- a) Los menores de 18 años en cuanto concierne a su asistencia y protección;
- b) Los menores de 18 años, en cuanto sujetos activos de conducta antisocial; y
- c) Las personas menores o mayores de edad, en los casos previstos en este Código.

Art: 4:

En regla general se considerará menor de edad, o simplemente menor, para los efectos de esta ley, al varón o mujer que aún no cumpla los 18 años, a menos que este Código se refiera, de manera especial, a menores de 21 años.

Capítulo: III

De la Asistencia y Protección del Estado.

Art. 6º

Todo menor tiene derecho a la asistencia y protección del E. S., sea cual fuere su condición económica, social o familiar. De modo especial esta protección comprende a los menores que están, moral, jurídica o materialmente abandonados.

Art. 7º

Se consideran moralmente abandonados los menores que carecen de hogar o de ambiente familiar apropiado a partir de privación de afecto por parte de los padres o tutores no reciben el mínimo de educación e instrucción adecuados a su edad se encuentran en situación que constituya peligro para la moral conformación de su personalidad.

Se consideran jurídicamente abandonados a los menores que carecen de representación legal para la efectividad de sus derechos.

Se consideran materialmente abandonados a los menores que carecen de medios adecuados para subsistir y por falta de recursos, por falta de sujeción a los Alimentos de ley a que están obligados quienes deben suministrarlos, o por que son objetos de malos tratos o se encuentran privados de Asistencia Médica.

Art. 8º

La protección a que se refieren los artículos precedentes comprende también al que está por nacer, con sujeción a la madre.

Art. 9º

En los casos de conducta antisocial los menores tienen derecho al tratamiento científico correspondiente, de acuerdo con lo prescrito en esta ley.

Art. 10º

En general la protección del menor por el Estado se ejercerá, mediante los servicios adecuados que deben suministrarse, en lo posible, dentro de su propio hogar, y en las instituciones que mejor convenga a sus diferentes períodos evolutivos.

Art. 11º

Los establecimientos de protección de menores tendrán características

cas de hogar familiar o semi-familiar, a base del sistema dispueso de instituciones y de la administración por parte de un organismo.
Art: 12º

Las instituciones de protección infantil que se crearen en adelante, consultarán la organización del sistema dispueso o familiar en su planificación, a base de unidades de vivienda para grupos no mayores de 20 niños.

De lee el artículo 13 que dice: Los diferentes tipos de instituciones de protección infantil, públicas o particulares, funcionarán con sujeción a las disposiciones de este Código y Reglamento correspondiente.

El G. N. indica que se ponga: Reglamentos correspondientes.
Pasa a Segunda.

Se aprueban sin ninguna modificación los artículos 14 y 15, que dicen:

Art: 14º

Los establecimientos de protección infantil funcionarán tanto en el medio urbano como en el rural, con estructura y organización adecuadas a sus ambientes.

Art: 15º

Todos los establecimientos de protección infantil, públicos o privados, estarán subordinados, en el aspecto técnico, al Consejo Nacional de Menores.

En el artículo 16 que dice:

Capítulo IV

De los organismos de Protección Infantil. Del Consejo Nacional de Menores:

Art: 16º

La protección del menor se hará efectiva por medio del Consejo Nacional de Menores que funcionará adscrito al Ministerio de Salubridad e Higiene y que contará por lo menos de las siguientes Secciones:

- a) Departamento General de Protección Materno-Infantil
- b) Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia;
- c) Departamento de Servicio Social;
- d) Departamento de Higiene y Salubridad; y,

c) Servicio Nacional de Menores.

El Sr. Montalvo Montero, indica que se debe decir "Ministerio de Previsión".

El Sr. Mardones Maun indica que se ponga "Ministerio de Sanidad".

Se aprueba el artículo.

En el artículo 17 que dice: El Consejo Nacional de Menores es el organismo máximo de Protección Infantil.

Es institución de Derecho Público, goza de autonomía y está encargada de la orientación, organización y supervigilancia de todos los servicios de Protección y Asistencia del menor.

El Sr. Montalvo Montero indica que se reserva su opinión sobre la parte que dice que el Consejo Nacional de Menores goza de autonomía.

En el artículo 18 que dice: El Consejo Nacional de Menores, estará constituido por los siguientes miembros:

Un Delegado designado por el Poder Ejecutivo, que sea el Presidente nato.

Un Abogado designado por la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Un Representante del Poder Legislativo.

Un educador designado por el Consejo Nacional de Educación.

El Profesor de Pedagogía de la Universidad Central.

Un Representante del Consejo Nacional de Salud Pública.

Un Representante de las Instituciones privadas de Protección Infantil.

El Sr. Mardones Maun indica que donde dice "un Representante del Poder Legislativo, se agregue" que será nombrado en Congreso Pleno".

Para el artículo

Se aprueban sin ninguna modificación los artículos: 19, 20, 21, 22, 23, y 24, que son del tenor siguiente:

Art. 19:

Los Jefes de las diversas Secciones de protección infantil a que se refiere el artículo 16 están en la obligación de concurrir a las sesiones del Consejo e intervenir en ellas en calidad de miembros consultivos, con voz pero sin voto.

Art. 20:

Siempre que el Consejo Nacional de Menores estime necesario podrá

llamarse a su seno en calidad de miembros consultivos, a los representantes de cualquier institución pública o particular cuyos actividades se relacionen con la protección infantil.

Art: 21:

El Presidente del Consejo Nacional de Menores será designado para un periodo de cuatro años y durante este tiempo no podrá ser reemplazado sino a petición del Consejo y previa resolución que se le firme en el Pleno.

En caso de que quedare vacante el cargo, el Ejecutivo designará otro delegado que durará hasta la terminación del periodo para el que fue nombrado el primero.

Art: 22...

Los miembros del Consejo Nacional de Menores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art: 23:

El Presidente del Consejo Nacional de Menores deberá ser una persona de reconocida competencia en asuntos de menores, que haya prestado servicios relevantes a la sociedad con un espíritu de consagración a las obras de bienestar y asistencia sociales.

Art: 24:

Los miembros del Consejo Nacional de Menores deberán ser seleccionados de entre las personas que tengan experiencia en el campo del bienestar infantil y juvenil, que hayan realizado estudios o que hayan demostrado un marcado interés en el conocimiento de estos materias.

Leído el artículo 25 que dice:

Art: 25 Cuando por cualquier motivo, uno de los miembros, inclusive el Presidente, cesare en sus funciones, el que lo reemplazare servirá hasta la terminación del periodo para el que fue nombrado el cesante. Para este efecto, el Ejecutivo, las instituciones y demás organismos representados en el Consejo Nacional de Menores deberán designar juntamente con el principal el respectivo suplente.

El Sr. Witt, hace la indicación de que, en su opinión, parece que este artículo estuviera en contradicción con la parte final del artículo 21 que habla

de que el Ejecutivo nombra otro Delegado.

Se aprueba el artículo con esta modificación.

Artículo 26 que dice:

Art. 26 Los cargos de miembros del Consejo Nacional de Menores son técnicos y todos, salvo miembros, a excepción del Presidente, percibirán los honorarios que se fija en el presupuesto del Consejo por las sesiones a las que concurrieren.

El Gb. M. señala indica que se modifica que en este artículo se dice, al hablar de honorarios que todos los miembros percibirán honorarios, sin que, en su concepto, se deba excluir al Presidente.

El Gb. Andrade Marín, indica que el Presidente no percibe honorarios porque recibe sueldo.

Pasa el artículo.

Se lee el artículo 27 que dice:

Art. 27. - De los deberes y atribuciones del Consejo Nacional de Menores:

- a) Crear y mantener con sus propios fondos las instituciones y servicios de protección infantil y orientar y fomentar la organización de las instituciones privadas de la misma índole en todo el territorio nacional;
- b) Unificar y coordinar los procedimientos y planes de acción de las instituciones, obras y servicios públicos y privados de protección infantil, dictando las normas técnicas de orientación que estime convenientes para el mejor funcionamiento de las mismas.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Menores y de los reglamentos correspondientes;
- d) Formular proyectos de Leyes - Decretos referentes a protección infantil y gestionar su aprobación;
- e) Formular los proyectos de reglamentos de los diversos organismos y someterlos a la aprobación del Ejecutivo;
- f) Formular los presupuestos anuales de todos los organismos de su dependencia y conocer del movimiento económico de los mismos;
- g) Administrar los bienes que según esta Ley pertenecen al Consejo Nacional de Menores y los cantidades que anualmente se destinan en el

- Presupuesto Nacional;
- h) Autorizar la creación de instituciones públicas o privadas de protección infantil o clausurar aquellos que no cumplieren con sus fines;
 - i) Nombrar a los miembros principales y suplentes de la Corte Nacional de Honores, al Jefe General de los Jueces de Honores, a los Jueces de Honores principales y suplentes, y a los Directores de los distintos organismos de Protección Infantil a que se refiere el Art. 16 de esta Ley;
 - j) Nombrar de entre los candidatos presentados por los Directores de los organismos de Protección Infantil, al personal de las diversas dependencias;
 - k) Gestionar la implantación del Seguro Social del Niño.
 - l) Respetar el interés de las no afiliaciones de asistencia social y de personas particulares en favor de la protección del menor.
 - m) Arbitrar todos los medios que estime convenientes para incrementar los fondos destinados a la Protección Infantil;
 - n) Gestionar de los autoridades competentes la observación, suspensión o clausura de aquellas instituciones, obras o servicios contrarios al normal desarrollo físico mental o psíquico del menor;
 - ñ) Promover e intervenir como parte interesada, en los expropiaciones que fueren necesario hacer para los fines de protección infantil.
 - o) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que fueren hechos al bien.
 - p) Desarrollar los planes y programas adecuados para la educación popular en todo lo que se refiere a la higiene del niño, a la formación de nuevos hábitos, a la educación familiar, a la vida social y moral, etc. por medio de conferencias, exposiciones, revistas, folletos, volantes, carteles y otros medios;
 - q) Intervenir y gestionar ante los Municipios la habilitación de espacios especiales en los plazas y parques públicos, destinados a la recreación de los niños;
 - r) Organizar y promover la organización de lugares de recreación espontánea para menores en los solares, urbanos que permanecen abandonados y hasta tanto se realicen en ellos edificaciones o se brinde en actividades u objetos que hagan imposible el uso antes señalado.
- La ejecución de estos sitios por parte del Consejo Nacional de Honores, para los finalidades anotadas, será absolutamente gratuita.

s) Colocar y resolver las solicitudes de reparación o disponibilidad de los funcionarios y empleados de los organismos dependientes del Consejo Nacional de Menores.

t) Colocar en situación de transitoriedad a quienes de acuerdo con lo prescrito en esta ley, se hicieron objeto de esta sanción,

u) Nombra Decretario, Secretario y uno o más empleados del Consejo, que creyeren convenientes.

El Sr. Montalvo Montano pide que se suprima el literal b) por inconstitucional.

El Sr. Domínguez indica que en el literal n) se ponga "vacar" en vez de "quitar". Para este artículo.

Se lee el artículo 25 que dice:

Capítulo V: De los bienes y fondos del Consejo Nacional de Menores; Art: 28. En fondo del Consejo Nacional de Menores:

a) Las asignaciones que se fijaren en el Presupuesto General del Estado para el sostenimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Menores y sus Dependencias;

b) Los bienes que actualmente pertenecan al Ministerio de Previsión Social y que están dedicados a finalidades de protección infantil;

c) Las herencias, legados, donaciones y adjudicaciones que se hicieren al Consejo Nacional de Menores;

d) Los fondos que de conformidad con la Ley de Control de las Transacciones Privadas pasaren al Estado;

e) El 10% del valor de la venta de cada botella de aguas minerales y bebidas gaseosas;

f) El producto proveniente de diez suenos en cada una de las cuentas corrientes de los Bancos y polizas de las Compañías de Seguros.

g) El producto de las emisiones de un sello postal que se denominará "Protección Infantil" y de valor de \$0,05 que se fijará a toda correspondencia postal;

h) El producto de las multas que, de conformidad con este Código, imponiere el Servicio Judicial;

i) Las pensiones provenientes del seguro de menores a los establecimientos de pro-

deuda Nacional de los Estados en los casos en que los fondos estén en posesión de sus
dueños;

y en los casos de empréstitos de otros empréstitos y otras deudas que recaudan para la
sección de manzanas.

El Sr. Vela pide que se suprima el literal e.)

El Sr. Villaverde indica que se suprima el numeral g.)

El Sr. Martini & Bonera indica que todo este capítulo quinto debe ser remitido
a consideración del Consejo Nacional de Economía, a fin de que emita el correspondiente informe.

El Sr. Vela insistió en el literal e.) que el Consejo Nacional de Economía
debe ya dar un informe favorable en relación con los fondos destinados a manzanas
de ferrocarriles y de impuestos a los helados y aguas frías.

Por último legal la impresión del Sr. Vela y a fin de ganar tiempo para la transi-
ción de este importante Decreto, la Presidencia ordena que se remita el Proyecto de
Decreto al Consejo Nacional de Economía, pidiéndole el referido informe a la brevedad posible.

De lo el artículo 29 que dice:

Art. 29.

El Consejo Nacional de Honores, reglamentará al cobro de los
impuestos y tasas a que se refiere el artículo anterior.

El Sr. Witt indica la necesidad de armonizar este artículo con los preceptos
de la Constitución de la República.

Se aprueban con modificación los artículos 30 y 31.

Art. 30.

Como el Consejo Nacional de Honores como el Director General
de la Aduana ejercerá la coactiva para el efecto de la recaudación de los fondos.

Art. 31. - Los fondos a que se refiere el artículo 30 de esta Ley se invertirán
exclusivamente en las necesidades de la protección de menores y no podrán ser
usados para otros servicios, públicos ni privados.

De lo el artículo 32 que dice:

Art. 32.

Como los fondos contribuyen en el presupuesto de
gastos de la Nación forman el Consejo Nacional de Honores y sus depen-
dencias, como los demás estipulados en el artículo 28, se depositarán en
cuenta especial en el Banco Central, a ordenes del Consejo Nacional

de honor, bajo la responsabilidad personal y pecuniaria de los respectivos
sujetos enajenados de su dinero, los que deberán cumplir la caución
correspondiente para el otorgamiento de sus firmas.

El Art. 16.º del Decreto indica la necesidad de que se evite la usación de
dinero en cuenta lo establecido en el artículo 29, todo vez que los bienes
enajenados no pueden ser depositados en bancos.

Para a segunda.

Para a Segunda, en ninguna modificación los artículos 33, 34 de
hasta el 44 inclusive.

Capítulo VI

Del Departamento de Protección Materno Infantil.

Art. 33.

El Departamento de Protección Materno Infantil tiene por objeto
orientar y dirigir la protección a la mujer embarazada y al niño hasta los tres años
de edad.

Art. 34. Este Departamento comprende las secciones de Protección Pre-
natal y de la Primera Infancia.

Art. 35.

La Asistencia Social se realizará por parte del E.
Estado, mediante:

a) Centros Materno Infantiles;

b) Refugios de madre y niño; y los demás establecimientos que se creyere con-
veniente establecer.

Art. 36. Los Centros Materno Infantiles darán los consejos e instruc-
ciones que sean necesarios con objeto de que la gestación y el nacimiento del
niño se realicen en condiciones normales y vigilancia a los médicos durante
toda la época de la gestación.

Art. 37.

Los Refugios de madre y niño operarán aunque el trabajo re-
munerativo a las mujeres embarazadas que concuerden de trabajar a los médicos
durante el embarazo.

Art. 38.

Para asegurar la salud de la madre y del niño el parto se

voluntaria en lo posible en las instituciones creadas para velar sobre el
Art. 39.

El Departamento de Protección Infantil, en colaboración
con la Ciudad Municipal y la Asistencia Pública organizará la enseñanza
pre-escolar y la educación energética de los primeros meses.

Art. 40.

El Departamento de Protección Infantil, promoverá tam-
bién, de acuerdo con la Asistencia Pública, el plan de organización de la
Asistencia del pre-escolar y del pre-escolar en domicilio, en los casos en que no fuera
posible, recurrir a la asistencia hospitalaria.

Art. 41.

La Dirección del Niño Infancia comprende los siguientes
instituciones que prestan atención a los niños que se encuentran en estado
de abandono mutuo o moroso, de hasta tres años de edad:

- a) Centros Infantiles;
- b) Casas Cunas;
- c) Casas del Niño, y los demás que se creyere convenientemente establecer.

Art. 42.

Los Centros Infantiles, en lo referente al niño, compro-
barán todo el desarrollo de la pediatría infantil de cero a tres años, en los
sectores correspondientes, por medio del personal adecuado, a fin de con-
seguir que dicho desarrollo sea normal e higiénico.

Art. 43.

Las Casas Cunas son instituciones que atienden al niño
mientras la madre, por sus ocupaciones, tiene que dejar a esta atención, los
esos años deberán estar organizados y cubiertos de tal manera de
vigilar, por todos los medios, la alimentación materna.

Art. 44.

La Casa del Niño es una institución mixta que atiende
a niños, varones por medio de un Centro Infantil. Como
una Casa Cuna mixta y un Departamento europeo para enferme-
dad de niños.

En el artículo 45 que dice:

Art. 45. Toda empresa, que ocupe a cinco o más mujeres trabajadoras, tendrá la obligación de tener un local adecuado a cargo de una enfermera, para el cuidado de los niños nacidos en sus matrices, o para el cuidado de las que no se interrumpa la alimentación materna. Estos servicios funcionarán de acuerdo con la normativa que imparte el Departamento de Protección Materna e Infantil.

El Sr. H. Santalla indica que se diga: "que ocupe a cinco o más mujeres trabajadoras que sean madres".

El Sr. W. H. indica que se debe aumentar el número a "treinta".

Se acuerda sin ninguna modificación los Arts. 46, 47 y 48 que dicen:

Art. 46.

Para ser Director del Departamento de Protección Materna e Infantil se requiere ser médico con conocimientos especializados en Pediatría y tener cinco años de ejercicio profesional.

Capítulo VIII

Del Departamento de Protección a la vejez y adolescencia.

Art. 47.

El Departamento de Protección a la vejez y adolescencia es el organismo encargado de la orientación y administración de las instituciones destinadas a la protección y sustento de los menores, según sea de los siguientes tipos de instituciones:

- a) De cuidado diurno
- b) De cuidado permanente
- c) De recuperación y rehabilitación
- d) De educación
- e) De recreación

Art. 48.

Los Instituciones de cuidado diurno son aquellas que atienden al menor durante los horas de trabajo, restituyendo el hogar en este tiempo y proporcionándole todos los cuidados que requiere.

En el Art. 49 que dice:

Art. 49. Las instituciones de cuidado permanente deben proporcionar ambiente familiar al menor.

res, así como controlar el estado sanitario de los establecimientos particulares de protección infantil.

Art: 64.-

Los facultativos que integran el Servicio Médico deberán ser profesionales médicos con conocimientos de Pediatría.

(En el artículo 65 que dice:

Art: 65:

Todo establecimiento de protección infantil sea público o privado, deberá tener en lo posible, la atención exclusiva de un profesional médico. El Sr. Witt indica que se subraye la palabra "exclusiva".

Igualmente, sin indicación alguna los artículos del 66 hasta el 81 inclusive.

Art: 66:

La organización del Servicio Médico consultará la intervención de trabajadores sociales especializados en Servicio Social Médico.

Art: 67

En todos los establecimientos de protección infantil, públicos o particulares, cada menor tendrá su respectiva ficha médica y dental, elaborada por los correspondientes profesionales.

Art: 68.- Para ser Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad de este Departamento, se requiere ser médico pediatra y haber ejercido la profesión por un tiempo no menor de tres años. El Jefe del Departamento será a la vez Jefe del Servicio Médico.

Art: 69.-

En lo referente a Clínicas de Conducta, este Departamento es el organismo encargado de realizar los exámenes de la personalidad de los menores en los aspectos biológicos, físicos y mental. Estos exámenes los realizarán de preferencia en tratándose de los menores que ingresaron o egresaron de los Centros de Observación e Instituciones de Readaptación.

Art: 70.-

El Servicio de Clínicas de Conducta ejercerá supervigilancia técnica en los casos de observación e instituciones de readaptación.

Art: 71.-

En todos los casos de conducta antisocial que conozca el Servicio Judicial quedará que el Servicio de Clínicas de Conducta efectúe un estudio detenido de la personalidad de los menores.

Art: 72.- El Servicio de Clínicas de Conducta elaborará la ficha psicológica de cada menor en los casos de Observación e Instituciones de Reeducación, estudiando profundamente a los aspectos intelectuales, emocional y volitivo.

Art: 73.-

Mediante la aplicación de métodos psicoterápicos, el Servicio de Clínicas de Conducta procurará a la orientación profesional de los menores inculparlos y adoptará todas las medidas terapéuticas conducentes a alcanzar la rectificación moral, la readaptación familiar y social y la formación profesional de los mismos.

Art: 74.-

La organización de este Servicio contemplará la intervención de abogados sociales especialmente en Servicio Social psiquiátrico.

Art: 75.-

Para su Jefe del Servicio de Clínicas de Conducta se requiere ser médico versado en psiquiatría infantil y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

Capítulo IX De la Protección Prenatal.

Art: 76.-

Toda mujer que se encuentre embarazada tiene derecho a la asistencia prenatal por las Instituciones y personas contempladas en la presente ley.

Art: 77.-

La protección prenatal comprende los medios económicos para la atención de la madre durante el desarrollo de la gestación y la asistencia del parto y del puerperio.

Art: 78.-

El derecho de la madre a la protección económica prenatal comienza desde el quinto mes de gestación, sin perjuicio de lo que...

procurando reintegrar a su propio hogar durante todo el tiempo de su permanencia.

El Gb. Andradé Morán indica que hay un error tipográfico. Se aprueban sin modificación los Arts. 50, 51 y 52 que dicen:

Art. 50.-

Las instituciones de recuperación y rehabilitación física tienen por objeto suministrar al menor el establecimiento de su salud, así como el tratamiento y concesión de sus incapacidades físicas o mentales.

Art. 51.-

Los establecimientos de recuperación tienen a los menores que tienen problemas de personalidad y de conducta, tendiendo a su rehabilitación y restitución a la vida de la sociedad.

Art. 52.-

En las instituciones de recuperación los que permanecen al menos el empleo de las horas libres, mediante la aplicación de sistemas dirigidos de aprendizaje.

En el Art. 53 que dice:

Art. 53.-

El Reglamento de aplicación de esta ley contendrá los diferentes institutos pertenecientes a cada uno de estos tipos.

El Gb. Witt indica que se debe poner "o se reformará o reglamentará". Se aprueban sin modificación los Arts. 54, 55, etc. hasta el 64 inclusive.

Art. 54.-

Para su Director del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia, se requiere tener conocimiento y experiencia en los problemas de la infancia, con cinco años de trabajo en materia de Protección del Párvulo.

Capítulo VIII

Del Departamento de Servicio Social.

Art. 55.-

El Departamento de Servicio Social es el organismo encargado de orientar y dirigir la labor profesional y técnica de los Trabajadores Sociales en las diversas instituciones y dependencias del Consejo Nacional de Menores.

Art. 56.- De acuerdo con lo que se establece en el artículo anterior, cada una de

Las organizaciones de protección infantil e instituciones y dependencias del Consejo Nacional de Menores, contará con el servicio de los trabajadores sociales graduados que fueren necesarios. Uno de ellos en cada establecimiento, formará parte del cuerpo directivo.

Art: 57.- Los trabajadores sociales de las instituciones del Consejo Nacional de Menores serán designados por este a pedido del Departamento de Servicio Social.

Art: 58.- El Servicio Social estudiará e informará sobre todos los casos de menores con anterioridad al ingreso a cualquiera de los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Menores, con excepción de las Casas de Observación.

Art: 59.-

En los casos de emergencia el Servicio Social se hará realizar los estudios de inmediato e informar a quien correspondiera, dentro de la mayor brevedad posible.

Art: 60.-

El Servicio Social realizará previamente el respectivo estudio de los casos de egreso de menores de los establecimientos de protección dependientes del Consejo Nacional de Menores.

Art: 61.-

Para ser Jefe del Departamento de Servicio Social se requiere poseer el título de Trabajador Social y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

Capítulo IV Del Departamento de Higiene y Salubridad.

Art: 62.-

El Departamento de Higiene y Salubridad comprenderá dos secciones: Una de Servicio Médico y otra de clínicas de conducta.

Art: 63.-

En lo referente al Servicio Médico, este Departamento tiene por objeto supervigilar el estado médico sanitario y alimentación de todos los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Menores y poner en práctica las medidas conducentes a la conservación de la salud de los meno-

ción médica desde el primer mes del embarazo.

Art: 79:

Con el objeto de asegurar condiciones de normalidad para el nacimiento del niño, la mujer gravida trabajadora o empleada pública, tendrá derecho a licencia con sueldo completo por un periodo de tres semanas antes y cuatro semanas después del parto, previa presentación del certificado médico en que conste la fecha probable del parto.

En caso de que no pudiera concurrir al trabajo, por complicaciones del parto, después de este lapso, se aplicará lo dispuesto en el Art. 72 del Código de Trabajo.

Además de esta protección la madre trabajadora o empleada pública tendrá la protección médica que le presta la Ley de Seguro Social.

Art: 80.-

La mujer gravida trabajadora o empleada pública no podrá ser separada de su cargo durante el periodo de gestación, sino por los casos del Art. 107 del Código del Trabajo.

Art: 81.-

La mujer gravida indigente tiene derecho preferencial gratuito a la protección prenatal y a la asistencia del parto y del puerperio en las instituciones y maternidades del Estado.

(En el artículo 82 que dice:

Art. 82: - La conducta de la madre no motiva la cesación de los derechos a la protección prenatal y a la asistencia del parto y del puerperio, establecidos en la presente ley.

El Jb. Villaverde indica que se incluya la "Cooperación de la Universidad".
El Jb. Witt indica que se agregue "televisión".

Se leen los artículos 83 y 84 que dicen:

Art: 83.-

Los programas de enseñanza de los planteles de educación secundarios del país comprenderán la enseñanza de fomento en forma obligatoria.

Art: 84.-

Con el objeto de propender a la divulgación cultural sobre

...the ... of ... with ...
... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...

Chapter 10

The ... of the ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

En la investigación de la paternidad o maternidad, los jueces recabarán los pareceres que soliciten los partes interesados y podrán recurrir a peritajes médicos y a cuantas investigaciones y diligencias estimaren convenientes.

Es competente para conocer de que los jueces, por medio de los Departamentos competentes, especialmente el Servicio Social realicen en cualquier estado del juicio las investigaciones que creyeran necesarias.

Art: 93.-

La declaración de Paternidad o Maternidad, decretada por los Jueces de Menores, se inscribirá en el Registro Civil y surtirá todos los efectos.

Art: 94.-

La acción de investigación de la paternidad o maternidad se extingue por la muerte del supuesto padre o madre y en cualquier estado en que se encuentre el proceso.

Sin embargo cuando el menor tuviere la posesión notoria del estado civil de hijo ilegítimo, por un tiempo de cinco años, podrá proponerse la acción de investigación de la paternidad contra los herederos de los supuestos padre o madre.

Art: 95.-

Es competente para conocer de los reclamos de investigación de la paternidad o maternidad el Juez del domicilio de la persona contra quien se reclama.

En el Art. 96 que dice:

Art. 96.-

Si el demandante se hallare ausente del país, la citación se le hará por la presencia, en la forma determinada, en el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil.

El igual procedimiento se seguirá para el caso de citación a herederos. La citación dentro del país se hará por depuesforia o comición a los jueces o autoridades del lugar donde se hallare el demandado. El Sr. Witt indica que después de este artículo se agregue un inciso que diga "la primera citación será siempre personal".

El Sr. Villani indica que en vez de "Corte" diga "Tribunal de Menores".

El Sr. Martínez Romero indica que se suprima el Art. 96. Para Segunda.

Igualmente pasan a segunda sin ninguna modificación los Arts. 97, 98 y 99.

Art. 97.-

Las resoluciones que se dicten aceptando o rechazando el reclamo son susceptibles del recurso de apelación.

Art. 98.-

La Corte de Menores podrá de oficio o a petición de parte, realizar las investigaciones y practicar los peritajes que crea necesarios para el completo esclarecimiento de los hechos.

Art. 99.-

Podrá proponerse la investigación de la potestad, por separado o conjuntamente, con la reclamación de interdicción; el fallo que se dicte será susceptible de apelación. *

Comando en cuenta la hora.

El Señor Presidente:

Recuerda a los Señores Sr. Sr. Diputados la obligación de asistir con mayor puntualidad a las sesiones y cumplir, una vez más, estar presentes en la Cámara para iniciar la sesión del día de mañana, de ser posible, a los tres de la tarde.

VII.- Termina la sesión a las 7 y 25' de la noche.

El Secretario

El Presidente:
L. M. A.